

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
15 DE AGOSTO DE 2012
ACTA No. TEEM-SGA-018/2012**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas del día quince de agosto de dos mil doce, con fundamento en el artículo 205 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----



MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- (Golpe de martillo) Muy buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito al Secretario General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Presente.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Presente.-----

Magistrado Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----



MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias. Secretario, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, se ponen a su consideración los puntos del orden del día, que se hicieron de su conocimiento en reunión interna de Pleno, celebrada el día 14 del mes y año en curso, al momento de realizar la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

- 
1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
 2. *Aprobación del orden del día.*
 3. *Lectura, o en su caso, dispensa de la misma, de las Actas de Sesión de Pleno celebradas los días: 31 de mayo; 6, 8 y 26 de junio, todas de 2012.*
 4. *Aprobación, en su caso, de las actas de Sesión de Pleno celebradas los días: 31 de mayo; 6, 8 y 26 de junio todas de 2012.*
 5. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-003/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*

- 
6. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-023/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.
 7. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-005/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.

Es cuanto Magistrado Presidente.-----



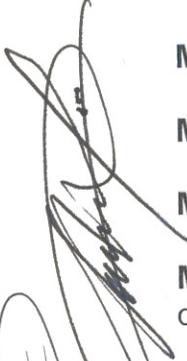
MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Magistrada, Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa. Aprobada por unanimidad de votos. Secretario General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde a la lectura, o en su caso, dispensa de la misma, de las Actas de Sesión de Pleno celebradas los días: 31 de mayo; 6, 8 y 26 de junio, todas de 2012.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Magistrada, Magistrados ¿alguna intervención? Al no existir participaciones, Secretario a votación.-----



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la dispensa de lectura de las Actas de Sesión de Pleno celebradas los días 31 de mayo; 6, 8 y 26 de junio, todas de 2012.-----



MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor de la dispensa.-

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor de la dispensa.-

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Con la dispensa.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Conforme con la dispensa.-----



MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- En idénticos términos.-----

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Por tanto, se aprueba la dispensa de lectura de las actas mencionadas.-----

Secretario General de Acuerdos continúe desahogando la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día, corresponde a la aprobación de las Actas de Sesión de Pleno celebradas los días: 31 de mayo; 6, 8 y 26 de junio de 2012.---



MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Magistrados ¿alguna intervención? Al no existir ninguna manifestación por parte de la señora Magistrada ni de los señores Magistrados, Secretario tenga a bien tomar su votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban las Actas de Sesión de Pleno celebradas los días: 31 de mayo; 6, 8 y 26 de junio todas de 2012.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor. -----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor, con la aprobación.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Por la aprobación de las actas.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Por la aprobación de todas las actas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Sin objeciones.---

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- En consecuencia, se aprueban las Actas de Sesión de Pleno de referencia. Secretario General de Acuerdos, el siguiente punto del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día, corresponde a los proyectos de sentencia de los recursos de apelación, identificados con las claves TEEM-RAP-003/2012 y TEEM-RAP-023/2012, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.-----

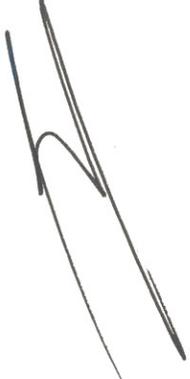
MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Secretaria Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León agradezco anticipadamente se sirva dar cuenta con los proyectos de resolución que presenta la ponencia a cargo de la Magistrada María de Jesús García Ramírez. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados. -----

Doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada María de Jesús García Ramírez respecto de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-003/2012 y TEEM-RAP-023/2012. -----

Primeramente, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación TEEM-RAP-003/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto del procedimiento especial sancionador número IEM-PES-95/2011, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, y su candidato, Silvano Aureoles Conejo, por violaciones a la normatividad electoral. En el proyecto, se propone declarar inoperantes en una parte e infundados en otra, los agravios hechos valer por el apelante, por las razones siguientes: -----

En efecto, se estima inoperante el motivo de disenso en el que se aduce, que las certificaciones levantadas por la Secretaria del Comité Distrital Electoral de



Zitacuaro, Michoacán, órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán, en torno a los lugares donde supuestamente se encontraba la propaganda colocada indebidamente, es una prueba contraria a los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad, toda vez que no indica los motivos por los cuales así lo considera, lo cual era indispensable para que este Tribunal estuviera en condiciones de verificar la certeza de esa afirmación. -----



En cambio, a juicio de este órgano jurisdiccional, las mencionadas certificaciones no son contrarias a los aludidos principios, toda vez que resultan idóneas en tanto eran aptas para conseguir el fin pretendido y eficaces en el caso concreto, además de que se limitaron a lo objetivamente necesario, como era la existencia y ubicación de la propaganda denunciada; asimismo, se satisface el criterio de necesidad o de intervención mínima, dado que en su realización no se advierte que se hubieran causado actos de molestia a alguna persona y, por ende, tampoco a sus derechos fundamentales, puesto que la autoridad se limitó a certificar tales circunstancias y finalmente, se cumple con el de proporcionalidad, en virtud de que dichas certificaciones podían contribuir a dar certeza respecto de los hechos denunciados. -----



Asimismo se propone declarar inoperante el agravio esgrimido en torno a que las pruebas fueron objetadas en cuanto a su autenticidad, ya que de la simple lectura del escrito de alegatos que el apelante presentó ante la responsable, no se advierte que la respectiva objeción se hubiera hecho en cuanto a la autenticidad de tales diligencias, sino únicamente en cuanto a su alcance jurídico. -----



Por otra parte, el actor manifestó que de manera indebida, se tuvo por acreditada la *culpa in vigilando* del instituto político, mereció el calificativo de infundado, porque en la audiencia de pruebas y alegatos, que era el momento procesal oportuno para que el denunciado hubiera hecho valer las defensas y aportara tales pruebas que estimara pertinentes dentro del procedimiento especial sancionador instaurado en su contra, lejos de negar que hubiera tenido conocimiento de la propaganda colocada indebidamente, el partido inconforme sólo se refirió a la supuesta imprecisión de la denuncia.-----



Ahora bien, de la lectura de la demanda se advierte que el actor reclama que la responsable no investigó en forma eficaz y exhaustiva los hechos denunciados, porque en su opinión, en sus argumentaciones existieron manifiestas lagunas en cuanto a la valoración y aplicación de los preceptos legales, lo cual, señala el demandante, constituye una afectación al principio de legalidad. Es inoperante el agravio, ya que el partido apelante se limitó a exponer afirmaciones genéricas que no sirven de base para demostrar la pretendida falta de exhaustividad en la investigación. -----



Finalmente, el impugnante se quejó que la multa impuesta en procedimiento especial sancionador carecía de fundamentación y motivación, dicho motivo de disenso resultó inoperante, ya que la sanción impuesta al instituto político apelante, fue la mínima prevista en el artículo 279, fracción I, del Código Electoral, con lo cual se cumplió con el principio de legalidad prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirviendo de sustento para que la responsable concluyera que la infracción cometida debía calificarse como una falta leve y, por ende, debía ser sancionada tanto con una amonestación pública, como con una multa de 150 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, pero dividida entre los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia y a cada uno le correspondía pagar dos mil ochocientos treinta y cinco pesos. -----

Así, ante lo inoperante e infundados de los agravios, se propone confirmar la resolución impugnada. -----

Por último, doy cuenta con el proyecto de resolución TEEM-RAP-023/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del procedimiento administrativo número IEM/PES-89/2011, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo y su candidato Silvano Aureoles Conejo, por violaciones a la normatividad electoral. -----

En el proyecto, se propone declarar en una parte inoperantes, y en otra, infundados los agravios hechos valer por el recurrente. -----

En efecto, se estiman infundados los agravios en los que aduce el actor que la imposición de la sanción fue ilegal, ya que la responsable no precisó de dónde o cómo se obtuvo la referida sanción, por lo que dice, desconoce su origen, lo que le deja en estado de indefensión, pues contrario a lo afirmado, del contenido de la resolución impugnada se evidencia que la responsable indicó con claridad dichas circunstancias, ya que al analizar la gravedad de la falta y la individualización de la sanción, señaló que tomaría en cuenta los elementos objetivos y subjetivos del caso, así como las condiciones particulares realizadas por los infractores para determinar, razonablemente, el monto de la multa.-----

Por ello, es inconcuso que la sanción impuesta al instituto político apelante es la mínima prevista en la normativa electoral, por lo que no asiste razón al inconforme en cuanto aduce que no se especificó, en concreto, qué tipo de instrumento se utilizó al momento de imponer la sanción, máxime que al tratarse de la mínima, no requiere de mayores elementos que la acreditación de la falta y la correspondiente responsabilidad del infractor. -----

Se propone declarar inoperantes los agravios relativos a que la calificación de la falta no concuerda con la realidad histórica de los hechos, ya que no indica los motivos por lo que así lo considera, así como el relativo a que no se trata de conductas continuadas, reiteradas o sistemáticas, puesto que la responsable no se basó en ninguno de tales supuestos. -----

Por otro lado, cabe señalar que lo aducido por el actor en el sentido de que la propaganda fijada en un árbol no es una lona, como lo señala la responsable en el fallo impugnado, sino un pendón o gallardete, carece de trascendencia en el presente asunto, pues con independencia de que se trate de una lona, pendón o gallardete, lo verdaderamente relevante es que se trata de propaganda electoral, la cual fue fijada en un lugar prohibido, como lo es un árbol, lo cual se encuentra expresamente prohibido en el artículo 50, fracción III, del Código Electoral del Estado, en relación con el considerando séptimo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para solicitar a los 113 Ayuntamientos del estado de Michoacán, se retire la propaganda de precampaña y campaña electoral que se encuentre colocada en árboles, accidentes geográficos, equipamiento urbano, carretero o ferroviario, monumentos, edificios públicos, pavimentos, guarniciones, banquetas, señalamientos de tránsito, centros históricos, en sus respectivos municipios aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el 13 de junio de 2011. -----

En tales condiciones, también resulta irrelevante la manifestación genérica que hace el apelante en cuanto a que el referido árbol, se encuentra en propiedad privada y que por ello no estaba al alcance del instituto político que representa conocerlo puesto que, por un lado, la norma dispone que no puede fijarse en árboles, cualquiera que sea su régimen jurídico, sin hacer distinción entre los que están dentro o fuera de propiedad privada, de donde se desprende que dicha prohibición comprende cualquier árbol al margen de su ubicación, y por otro, el hecho de que se ubicara en propiedad privada no excluye al accionante de su deber de ciudadano como base de su responsabilidad, pues como se indicó en la resolución recurrida, los partidos políticos responden de las conductas de sus simpatizantes, militantes, precandidatos y candidatos, por lo que al haber registrado como candidato a Gobernador al Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, los entonces denunciados, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán concluyó que su responsabilidad resultaba de la *culpa in vigilando*, ya que omitieron vigilar que los actos llevados a cabo por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos se llevara a cabo conforme a la ley o, en su caso, deslindarse legalmente de los mismos, por lo que se les sancionó la colocación de propaganda en lugar prohibido, consistente en un gallardete fijado en un árbol, ubicado en propiedad privada, localizado en la calle principal, de la población "el Tecolote", Municipio de Tlazazalca, aspecto que aquí, el actor no controvierte. -----

Es por lo anteriormente considerado, que en el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la resolución impugnada. -----

Es la cuenta señora Magistrada, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciada Mendoza Díaz de León. Magistrados, a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

Al no haber ninguna intervención por parte de la Magistrada ni de los señores Magistrados, Secretario a votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban los proyectos de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-003/2012 y TEEM-RAP-023/2012, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Son mis propuestas. --

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Conforme con ambos proyectos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Con los proyectos.-

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Secretario. En consecuencia, en el recurso de apelación 3 de 2012, este Pleno resuelve: - - - - -

Se confirma la resolución impugnada.- - - - -

Por lo que ve al recurso de apelación 23 del año en curso, se resuelve:- - - - -

Se confirma la resolución apelada.- - - - -

Secretario General de Acuerdos continúe con el desahogo de la sesión - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-005/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática y aprobación en su caso.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Secretario Jorge Gutiérrez Solórzano, sírvase dar cuenta con el proyecto de resolución que presenta la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Sánchez García.- - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su venia señor Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados. - - - - -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que presenta el Magistrado Alejandro Sánchez García, al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, respecto al recurso de apelación bajo clave TEEM-RAP-005/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario. - - - - -

En el proyecto que se propone, el apelante aduce como causa de agravios, que en la determinación de la autoridad electoral administrativa, ésta lo sanciona de manera indebida por *culpa in vigilando*, al no deslindarse de las dos lonas fijadas en un árbol y otra, en un poste de luz, en el municipio de Chilchota, al supuestamente tolerar y aceptar la colocación indebida de la propaganda.- - - - -

Asimismo, se duele de la falta de legalidad de la resolución impugnada, debido a que no precisó el instrumento utilizado para imponer la calificación de la sanción impuesta al partido actor del Trabajo y Convergencia, por parte de la responsable al considerar acreditada la falta y la responsabilidad administrativa en el procedimiento especial sancionador IEM-PES-84/2011, se propone declara los motivos de inconformidad inoperantes e infundados.- - - - -

Inoperante en lo tocante a que no se encuentra acreditado quien colocó la propaganda que dio origen a la sanción impuesta al partido inconforme por culpa *in vigilando*, ya que no indica los motivos por los que considera que la propaganda colocada indebidamente no era responsabilidad del partido para ser sancionado por culpa *in vigilando*, ya que la propaganda se encontraba en lugar visible sin que el partido haya tomado las medidas necesarias para evitar la infracción a la normatividad electoral, con independencia de quien era el responsable de la colocación del mismo tenor por lo que se hace la objeción de pruebas ya que el partido actor no asistió a la audiencia de pruebas y alegatos ante la responsable y considerarse infundados en lo concerniente a la inconformidad de la sanción impuesta ya que la autoridad responsable contrario a lo referido por el partido actor tomó en cuenta los elementos subjetivo y objetivos del caso y las condiciones particulares para la imposición de la sanción

estableciéndola en los límites de la fracción primera del artículo 279 del Código Electoral del Estado, así queda acreditada la existencia de propaganda electoral a favor del ciudadano Silvano Aureoles Conejo en ese entonces candidato a Gobernador de Michoacán postulado por la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, en lugar prohibido por lo que se infringió con ello los artículos 35, fracciones VIII y XIV, y 50 fracciones III y IV, del Código Electoral del Estado, así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de 13 de junio de 2011.-----

Por lo anterior esta ponencia propone en el proyecto confirmar la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto del procedimiento especial sancionador atinente promovido por el Partido Acción Nacional en contra de los Partidos políticos antes mencionados y su entonces candidato a Gobernador del Estado Silvano Aureoles Conejo, así como los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de su Candidato Fausto Vallejo Figueroa por incurrir en presuntas violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral del Estado de Michoacán.-----

Es cuanto Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciado Gutiérrez Solórzano. Señora Magistrada, Señores Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta.-----

Al no haber ninguna si con mucho gusto Magistrado González Cendejas.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- De antemano estoy de acuerdo con el proyecto solamente quise, que se tomen en cuenta las observaciones que amablemente se le hicieron al magistrado si está de acuerdo estaré a favor, si está de acuerdo con la observaciones que se le hagan al proyecto votare a favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Magistrado, alguna otra intervención Magistrado Sánchez García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Gracias señor Presidente. Para responder al Magistrado González Cendejas, efectivamente las consideraciones que se plantean serán adecuadas antes de su firma que fueron ya tomadas oportunamente. Es cuanto Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias a usted Magistrado, alguien más desea hacer uso de la palabra, al estar suficientemente discutido el asunto Secretario por favor recabe la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-005/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGA.- Sin objeciones.- -

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Con el proyecto. - -

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- por tanto en el recurso de apelación 5 de 2012 este Pleno resuelve: -----

Se confirma la resolución impugnada.-----

Secretario General de Acuerdos, el siguiente punto del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Señora Magistrada, señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada su votación, se declara cerrada esta sesión pública, muchas gracias y muy buenas tardes. **(Golpe de martillo)** -----

Se declaró concluida la sesión, siendo las doce horas con veintinueve minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 212-bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de diez fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce la Magistrada María de Jesús García Ramírez, los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y Jaime del Río Salcedo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

JAIME DEL RÍO SALCEDO

MAGISTRADA

MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ

MAGISTRADO

FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS

MAGISTRADO

ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO

JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

OMAR CÁRDENAS ORTIZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-018/2012, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el martes 15 quince de agosto de 2012 dos mil doce, y que consta de diez fojas incluida la presente. Doy fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS